

General Roca, 23 de junio de 2.026

AUTOS Y VISTOS: en estos autos caratulados: "VILLA IGNACIO JAVIER C/ MERCADO LIBRE S.R.L., NEWSAN S.A. Y PILISAR S.A. S/ SUMARÍSIMO - DAÑOS Y PERJUICIOS - LEY 24.240" (RO-00824-C-2026);

RESUELVO: Agregar y tener presente el acuerdo transaccional formulado por las partes con efecto de cosa juzgada, de conformidad con lo dispuesto por el art. 1642 del Código Civil y Comercial.

Téngase presente el monto del acuerdo como base regulatoria para la determinación de los honorarios de los letrados y peritos actuantes, y costas.

Téngase presente asimismo, los honorarios pactados del letrado de la parte actora Dr Ignacio Villa, de los mismos, traslado a caja forense, a cuyo fin se vincula a su representante legal.

Regulo los honorarios del letrado interviniente por la parte demandada Dr. Martín Saldico (ap) en la suma de \$ 1.190.042,40 (10 JUS a un valor de \$ 85.066 + 40% por apoderado), y del Dr. Néstor Reali en la suma de \$ 1.190.042,40 (10 JUS a un valor de \$ 85.066 + 40% por apoderado) en calidad de apoderado de los codemandados.

La regulación se ha efectuado tomando en consideración la tarea efectivamente realizada, tiempo, extensión, etapas cumplidas, complejidad y éxito de la misma. (arts. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14 y 39 Ley G 2212 R.N.). MB: \$1.000.000.

Cúmplase con la ley 869.

Se procede a liquidar las cargas fiscales. Dichos pagos deberán ser efectuados dentro de los QUINCE días de notificada la presente y por Declaración Jurada F.332.- (LEY 2716, ART.21 MODIF. por Ley 3915/05).

MONTO BASE	\$ 1.000.000.-
TASA DE JUSTICIA	\$ 25.000.-
SELLADO DE ACTUACION	\$ 12.493.-
COLEGIO DE ABOGADOS	\$ 2.000.-

Hágase saber que los tributos de Agencia de Recaudación Tributaria se deben pagar a través los medios habilitados para tal fin y que obran detallados en los

formularios respectivos (a saber: Pago on line con N° de comprobante, mercado pago, rapipago o pagofácil) (Ac. 33/20 STJ).

Las contribuciones deben ser abonadas mediante transferencia bancaria a la cuenta: Colegio de Abogados 2da circunscripción 0340220900220001334009

Hágase saber a las partes y letrados que, para hacer efectivo el libramiento de fondos deberá acreditarse el pago de tributos (art. 17, Ley I 2716) y de los aportes previsionales a la Caja Forense de la Provincia de Río Negro, contando en este último caso con la conformidad del organismo con el pago realizado o, prestando los profesionales caución por el pago a realizar que también cuente con la conformidad del organismo (art. 20, Ley D 869).

Regístrese y notifíquese conforme art. 120 y 138 del CPCC.

José María Iturburu
Juez